



EXPTE.	INTERESADO	DOMICILIO	INFRACCIÓN	IMPORTE
SG-605/2011	ALBA LLAMAZARES PEREIRA	Avda. SAN MAMES, 16 24007 LEÓN (LEÓN)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	360,61 euros e incautación de la sustancia
SG-611/2011	FARAH SALAH	C/ LAS ERAS, 19 40291 ESCARABAJOSA DE CABEZAS (SEGOVIA)	Art. 26.i) de la Ley 1/92	150 euros
SG-612/2011	JESUS MIGUEL GARCÍA CRIADO	C/ PALENCIA, 52 47011 VALLADOLID (VALLADOLID)	Art. 26.a) de la Ley 1/92	90 euros
SG-615/2011	FRANCISCO JAVIER SEBASTIAN FRUTOS	Avda. DE CANILLEJAS A VICALVARO, 14 28022 MADRID (MADRID)	Art. 26.i) de la Ley 1/92	150 euros
SG-630/2011	ALVARO DE LAS HERAS NUÑO	C/ ENRIQUE III, 11 09003 BURGOS (BURGOS)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	incautación de la sustancia
SG-633/2011	CRISTIAN BARATA ANDRÉS	PI. LOS PALACIOS, 5 49121 MONFARRACINOS (ZAMORA)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	incautación de la sustancia
SG-634/2011	MAREK JOZEF KUBIAK	C/ JOSÉ ZORRILLA, 89 40002 SEGOVIA (SEGOVIA)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	300,52 incautación de la sustancia
SG-647/2011	MARIUS COSMIN PIRVU	Avda. SAN JOSE, 62 50008 ZARAGOZA (ZARAGOZA)	Art. 26.i) de la Ley 1/92	150 euros
SG-672/2011	IVÁN AGUIRRE GONZÁLEZ	C/ SANTO TIRSO, 6 24006 LEÓN (LEON)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	360,61 euros e incautación de la sustancia
SG-673/2011	ALVARO AGUIRRE GONZALEZ	C/ BUSCARRUIDOS, 23 49002 ZAMORA (ZAMORA)	Art. 25.1 de la Ley 1/92	360,61 euros e incautación de la sustancia

Segovia, a 6 de abril de 2010.— El Secretario General, Francisco Javier Reguera García.

1375

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Negociado de Tráfico y Transportes

ANUNCIO

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Enero de 2011, ha sido aprobada inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Transporte



Urbano de Viajeros en Autobús en la Ciudad de Segovia, que tras el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que se hayan presentado sugerencias y reclamaciones ha de considerarse definitivamente aprobada.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.

El transporte urbano de viajeros en autobús dentro del término municipal de Segovia, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulen esta actividad.

ARTICULO 2.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las entidades locales (art. 86.3.). Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios.

De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación.

ARTICULO 3.

Compete al Ayuntamiento de Segovia otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de esta actividad.

ARTICULO 4.

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del transporte urbano en autobús, por el que se regirán tanto el Ayuntamiento de Segovia, las empresas, públicas o privadas, que en su caso, presten los servicios de transporte, y las personas que utilicen el servicio.

Los deberes que de este Reglamento derivan para el titular del servicio de transporte público colectivo urbano, que lo ha propuesto, han de ser interpretadas y aplicados de forma que no supongan alteraciones de las condiciones económicas del contrato, regidas por los Pliegos de Condiciones y el propio contrato.

TITULO I. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA

ARTICULO 5. **Condiciones Generales.**

1.- El servicio de transporte ajustará sus itinerarios, horarios, frecuencias y paradas, sistemas de pago y dotaciones de medios humanos y materiales a las resoluciones que en tal sentido adopte el Ayuntamiento de Segovia.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar los itinerarios, horarios, frecuencias y las paradas de las líneas, bien de forma temporal, por motivos circunstanciales, o bien de forma definitiva, debiendo comunicarse a los usuarios estas modificaciones con antelación suficiente.

ARTICULO 6. **Servicios Especiales.**

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencia, etc., de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a los usuarios con antelación suficiente.

ARTICULO 7. **Prestación y Suspensiones.**

1.- La prestación del servicio será ininterrumpida durante el horario fijado en cada momento, salvo en casos concretos de fuerza mayor.



2.- Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

3.- Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal del prestatario, sin necesidad de abonar otro trayecto.

4.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, el prestatario vendrá obligado, a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse al personal del prestatario inmediatamente después de producirse la anomalía, quienes deberán entregar el importe en metálico de manera inmediata, de no disponer de dinero suficiente, se entregará justificante de la reclamación. La devolución, se efectuará en las oficinas del prestatario.

5.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad del prestatario.

ARTICULO 8. Paradas: Ubicación, Acceso y Señalización.

Ubicación

1.- Las líneas contarán en sus recorridos con el número y situación de paradas que determine el Ayuntamiento. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

2.- Las paradas podrán ser terminales o discrecionales. Las paradas terminales de línea serán obligatorias y servirán para la regularización de los horarios. Las discrecionales son aquellas en las que el vehículo sólo se estacionará si hay personas en la parada, en situación de espera, o los usuarios así lo solicitan a través del timbre instalado en el vehículo.

3.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas con la antelación suficiente

4.- Las paradas y plataformas viarias del autobús deberán estar despejadas y accesibles para los viajeros.

Señalización

5.- Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible y contener las indicaciones marcadas en el artículo 9 de este Reglamento.

6.- Los postes señalizadores de parada y las marquesinas deberán ser conservados por el Ayuntamiento de Segovia en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

Acceso

7.- Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquellas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

8.- Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

ARTICULO 9. Información al ciudadano sobre el Servicio.

1.- El prestatario del servicio se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen. En todo caso, de manera periódica, el prestatario del servicio editará una guía del transporte



urbano que incluya: Mapa de conjunto de la red sobre fondo del municipio, horarios para cada tipo de día, horarios de paso por los puntos más significativos de cada línea, números de teléfono de información y de fax, direcciones de punto de información donde dirigirse personalmente o por escrito, página Web y correo electrónico.

2.- Todas las paradas deberán estar señalizadas. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

3.- En todos los puntos deberá existir información actualizada y suficiente. En los postes de parada figurará como mínimo la siguiente información: nombre de parada, itinerario de la línea, identificación del sentido de circulación, relación de todas las paradas de línea, horario de circulación por tipo de día, horarios de paso por la parada, medios de comunicación con el prestatario del servicio: teléfono, fax, página Web, correo electrónico y oficina de atención al cliente.

4.1.- En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones.

4.2.- Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de la línea.

4.3.- Se dotará al interior de los autobuses de los medios, visuales y sonoros, que permitan conocer a los viajeros el itinerario y las paradas de la línea que estén utilizando.

5.- Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con la antelación suficiente. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento en las paradas y líneas afectadas y a través de los medios de comunicación local.

6.- Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios, informando asimismo de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios, en el caso de que se autorice dicho canje.

ARTICULO 10. Títulos de Transporte, y su normativa de aplicación.

1.- El billete sencillo y la tarjeta monedero son los títulos de transporte que habilitan para la utilización de los servicios del prestatario. Se podrá realizar transbordo gratuito entre líneas, siempre y cuando, no se vuelva a utilizar la misma línea de origen, en el plazo de una hora, excepto Domingos y Festivos.

2.- El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

3.- Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados del prestatario y/o Ayuntamiento que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto, hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años.

4.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, para su utilización en los vehículos del prestatario y figuren en el vigente cuadro de tarifas. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, y en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

5.- Si una misma tarjeta monedero se utiliza por más de una persona, la tarjeta monedero cancelada deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Estas tarjetas, excepto en el caso de aquéllas personalizadas, tienen el carácter de título al portador o portadora, por lo que pueden ser utilizadas de forma indistinta por cualquier persona.

6.- También serán títulos válidos los que expida el prestatario, previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, como consecuencia de acuerdos o convenios alcanzados con sus empleados.

7.- En el caso de adquisición del billete a bordo del autobús, el viajero facilitará el importe exacto con moneda fraccionaria siempre y cuando le sea posible. No obstante el prestatario adoptará las



medidas necesarias para que su personal pueda realizar la devolución de moneda, siempre y cuando la entregada como pago por el usuario no sea de valor superior a 10 euros, aspecto que constará por escrito en el lugar cercano a la transacción.

8.- El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto. En el supuesto de utilización de la tarjeta monedero, el viajero está obligado a comprobar que la cancelación u operación de control ha sido realizada de manera correcta, sin cancelar más viajes de los necesarios. El viajero podrá pedir un extracto de su tarjeta que le será facilitado en soporte impreso. Si se comprueba que se ha cancelado más de un viaje, se devolverá en metálico al pasajero, el importe indebidamente cancelado, se rellenará un parte de incidencia en el que figurará la fecha, el número de la tarjeta, nombre, apellidos y DNI del usuario, importe a devolver y la correspondiente identificación del conductor. De no disponer de dinero suficiente, se entregará justificante de la reclamación, con los datos expuestos anteriormente, en este caso, la devolución, se efectuará en las oficinas del prestatario.

9.-

a) Los viajeros que utilicen los bonobuses regulados en el título II de este Reglamento, deberán llevar consigo el carnet de identidad, así mismo, deberán mostrar dicho carnet a los conductores o inspectores de la empresa siempre que se lo soliciten. En el caso en que los datos del carnet no coincidan con los del bonobús o el viajero no lleve el carnet correspondiente, deberá pagar un billete o bajarse del autobús en la siguiente parada, sin perjuicio de lo que se dice a continuación y de que se instruya el correspondiente expediente sancionador.

b) Los títulos de transporte podrán ser retirados a los usuarios, por el personal conductor o inspector del prestatario, o por persona facultada del Ayuntamiento, cuando se sospeche que están siendo utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, y se acompañarán al boletín de incidencias correspondiente, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma, suscrito por la persona que lo retira, indicando con letras mayúsculas su nombre y apellidos. El prestatario no podrá retirar un título de transporte, sin la cumplimentación de este boletín y sin la entrega de este justificante. Si se demostrara con posterioridad, que la retirada del título de transporte era injustificada, el prestatario entregará el título de transporte a la persona a la que le fue retirado, firmando ambas partes un justificante de entrega y además indemnizará al usuario por la utilización del servicio, durante el tiempo que transcurriera entre la retirada del título de transporte y su posterior entrega, con la diferencia entre el título de transporte que hubiera utilizado, presentando copia compulsada u original de billete sencillo en su caso y el que le correspondiera utilizar.

10.- En caso de que se compruebe que un viajero carece de título de transporte válido, deberá pagar un billete o bajarse del autobús en la siguiente parada, además el personal del prestatario extenderá un boletín de incidencias a efectos de la tramitación por el Ayuntamiento de Segovia del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, previos los trámites reglamentarios, podrá terminar con una resolución sancionadora, ejecutables, de acuerdo con los medios previstos en las normas de procedimiento administrativo.

11.- Títulos de transporte subvencionados: Se regularán según lo dispuesto en el título II de este Reglamento.

ARTICULO 11. Flota de vehículos.

1.- El número de vehículos dispuestos para la prestación del servicio, serán los necesarios para una adecuada prestación del mismo.

2.- El prestatario garantizará el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas a los vehículos, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que hayan de instalarse en los mismos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

3.- En los vehículos figurarán expuestas las principales normas de utilización del transporte urbano y se informará asimismo de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

4.- Los vehículos llevarán los elementos identificativos interiores y exteriores que establezca el Ayuntamiento de Segovia.

5.- Los vehículos afectos al servicio de transporte urbano contarán con la necesaria homologación, habrán de encontrarse en correcto estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se



ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos, RD 2822/1998, de 23 de diciembre; y estar al corriente del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias (ITV), de tal forma que su utilización se produzca en las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

6.- Los vehículos serán objeto de las limpiezas diarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior; de igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación cuando resulte necesario.

7.- Capacidad de los vehículos. La capacidad máxima de los vehículos será la autorizada para cada tipo de autobús, siendo responsabilidad de la persona que conduzca el cumplimiento de esta norma. En un lugar visible del interior del vehículo, se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo.

8.- Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

ARTICULO 12. Personal afecto al Servicio.

1.- Cada vehículo llevará en su servicio un conductor-perceptor, que será el representante del prestatario durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene. Requerirá la presencia de la Policía Local, ante cualquier altercado que pueda suponer peligro para los viajeros o para él mismo.

2.- Los conductores de los vehículos deberán conducirlos con exacta observancia al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus Reglamentos y demás normas vigentes.

3.- El conductor deberá conducir el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y demás maniobras sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos. Detendrá el vehículo, lo más cerca posible de las aceras, para que los viajeros puedan subir y bajar sin peligro.

4.- Cuando el conductor aprecie que el vehículo tenga sus plazas completas, no permitirá el acceso de más pasajeros, hasta que éste se vaya vaciando.

5.- No realizará paradas diferentes de las establecidas, salvo que las circunstancias así lo exigieran.

6.- El personal conductor entregará en las oficinas del prestatario los objetos que los usuarios se hayan olvidado en el vehículo.

7.- El personal del prestatario mantendrá en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo las peticiones de ayuda e información. Se abstendrá de realizar ninguna actuación que de palabra o de obra atente al respeto debido a los viajeros. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán, siempre en buenas formas, las explicaciones que procedan. Facilitarán atentamente cuantas informaciones relativas al trayecto o al servicio les sean solicitadas.

8.- El personal del prestatario dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación del prestatario hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

9.- El personal del prestatario relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección del prestatario; igualmente irán aseados. Este personal deberá llevar en lugar visible su tarjeta de identificación con el nombre y apellidos.

10.- Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento y el de talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente en los vehículos en la vía pública.

ARTICULO 13. Quejas, Sugerencias, Reclamaciones y Daños.

1.- El prestatario tendrá a disposición de los usuarios, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Hojas de Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten"



1.1.- Las Hojas de Reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

a) Una hoja original, que el reclamante deberá remitir a organismo competente en materia de consumo según el artículo 7.2 del Decreto 109/04, 14/10/04, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios. Las hojas de reclamaciones también podrán presentarse en cualquier registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

b) Una copia, que deberá entregar al conductor o en las oficinas del prestatario del servicio.

c) Y otra copia que deberá conservar el reclamante.

1.2.- Formulada la reclamación, y en el plazo de diez días, el prestatario deberá remitir al Ayuntamiento de Segovia el segundo ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

1.3.- Con el fin de evitar en lo posible las perturbaciones que pueda sufrir la prestación del servicio, se cumplimentarán estas Hojas de Reclamaciones al principio o final de los recorridos. Si el conductor aprecia, que la frecuencia u horario de la línea se puede ver comprometido por la cumplimentación de este trámite, solicitará al usuario que ésta se realice en las oficinas de la empresa. El usuario, asimismo podrá optar por remitirlas con posterioridad a las oficinas del prestatario a la mayor brevedad posible.

1.4

a) Recibida la reclamación, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Administración iniciará las actuaciones que estime oportunas en el plazo máximo de 20 días y, en su caso, se comunicará al prestatario para que pueda presentar las alegaciones que considere necesarias. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado el resultado de las mismas.

b) Cuando en la hoja de reclamación se denuncien presuntas infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios, el órgano competente en materia de consumo, iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de las mismas y, en su caso, la apertura del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

c) El desistimiento del reclamante, el acuerdo entre las partes, o el sometimiento de la cuestión a arbitraje de consumo implicarán el archivo de la reclamación. No obstante, la Administración a la vista de los hechos reclamados podrá, de oficio, incoar expediente sancionador si apreciase algún hecho constitutivo de infracción.

1.5.- El Ayuntamiento y el prestatario tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

2.- Se establecerán fórmulas que garanticen la comodidad de los viajeros, para plantear la reclamación y la celeridad de la resolución, de esta manera el prestatario del servicio dispondrá de un teléfono de atención al usuario dentro de las horas de jornada laboral, cuyo número figurará en el interior de todos los vehículos y en las paradas, un contestador automático fuera de estas horas, un nº de fax, y una página Web, donde estará operativa una dirección de correo electrónico.

2.1.- Asimismo, estas reclamaciones podrán tramitarse de manera ordinaria al Ayuntamiento, a través de instancia que será presentada según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.2.- Asimismo toda persona que desee formular reclamación distinta de las anteriores, queja o presentar sugerencias en relación con el comportamiento de los trabajadores del prestatario del servicio o sobre cualquier anomalía que considere existente en el servicio que se presta, podrá hacerlo en las Oficinas de éste. Y una vez tramitada la misma, se comunicará a la persona firmante la resolución adoptada.

2.3.- En todas aquellas reclamaciones efectuadas al prestatario del servicio, a las que se refiere este artículo desde el punto 2.2 en adelante, en las que conste la identidad de la persona que las haya formulado, se le enviará por el prestatario del servicio un acuse de recibo en el plazo máximo de 24 horas, por el medio más rápido posible a su alcance (correo electrónico, teléfono, etc); y una vez tramitada la misma, se comunicará a la persona firmante la resolución adoptada.



La tramitación de la respuesta definitiva del prestatario al ciudadano respecto de cualquier reclamación, alegación o queja efectuada, en ningún caso excederá de 72 horas desde el momento en que efectuó la misma, independientemente del canal utilizado por el usuario

2.4.- Contra la resolución que se adopte, podrán ejercitarse los derechos y acciones que procedan, a tenor de la legislación vigente.

3.- Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal del prestatario en las oficinas del mismo. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por el prestatario en las dependencias de la Policía Local.

4.- El prestatario tendrá concertados los seguros que obligatoriamente estén establecidos con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y materiales imputables al prestatario que se produzcan a los viajeros.

5.a) Cuando se produzcan daños personales a los viajeros en el interior de los vehículos, aquellos deberán comunicar tal circunstancia al conductor del autobús, que rellenará un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las oficinas del prestatario y entregada una copia al afectado por la incidencia. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto. El personal del prestatario pondrá en conocimiento de los viajeros la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por el prestatario del servicio.

5.b) Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que, salvo negligencia o culpa del prestatario del servicio no existirá responsabilidad por su deterioro. En el caso de que el deterioro pueda ser imputado al prestatario, se deberá comunicar esta circunstancia al conductor del autobús, que rellenará un parte justificativo de la incidencia. Para que se exigible la reparación o indemnización, deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto. El personal del prestatario pondrá en conocimiento de los viajeros la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por el prestatario del servicio.

6.- El prestatario del servicio, como responsable de los ficheros correspondientes, garantizará la confidencialidad de los datos de carácter personal que haya recogido para las finalidades propias de su actividad como prestatario del servicio de transporte urbano de viajeros de Segovia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTICULO 14. Accesibilidad.

1.- El prestatario estará obligado al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos contenidas en la Ley 3/1998 de 24 de Junio de accesibilidad y supresión de barreras, de la Junta de Castilla y León y el Decreto 217/2001 de 30 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y las disposiciones que las desarrollen.

2.- Se entiende como personas con movilidad reducida a las personas que temporal o permanentemente tienen limitada la posibilidad de desplazarse.

3.- En el caso de ocupación de los asientos reservados para personas con movilidad reducida por personas con plena movilidad, quién conduzca, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

4.- Las personas de movilidad reducida, que pueden desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar el sistema de arrodillamiento o la rampa de acceso si fuera necesario.

5.- Las sillas de personas de movilidad reducida accederán una vez accionada la rampa de acceso. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

6.- En caso de que una persona que se desplaza en silla de ruedas no pueda acceder a un autobús porque el espacio destinado a estas personas estuviera ocupado, y no pudiera ser habilitado, el prestatario le garantizará el transporte en el siguiente autobús. De no realizarlo en este plazo, el prestatario, deberá proveer otro medio de transporte, un autobús especial o un servicio de taxi adaptado a cargo del prestatario, con el objeto de prestar el servicio de transporte requerido.

**ARTICULO 15. Derechos de los viajeros.**

1.- Tendrá la condición de usuario el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos. El prestatario del servicio sólo podrá impedir este acceso por los motivos que determine este reglamento.

2.- Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte serán titulares de los derechos que resultan de las disposiciones de este Reglamento.

3.- En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados.

b) Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.

c) Recibir un trato correcto por parte del personal del prestatario del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.

d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las oficinas del prestatario del servicio, el libro u hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

e) Recibir contestación en el plazo máximo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo a las reclamaciones que formulen. Este plazo se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros municipales.

f) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

g) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.

h) Obtener el reintegro del importe del viaje, solamente en caso de suspensión del servicio, en los términos establecidos en este Reglamento en su artículo 7.

i) Portar objetos o bultos de mano, que serán sujetados de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirán los bultos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 cm.

j) Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos. Se consideraran transportes idóneos los Contenedores cuyas dimensiones máximas sean 55 x 35 x 25 cm., estos deberán ser modelo homologado. Además los animales, no deberán exhalar un olor desagradable para el resto de los pasajeros, ni deberán emitir ruidos molestos para el resto de pasajeros. En ningún caso, el animal podrá salir de su contenedor dentro del autobús. El contenedor se ubicará de forma que no obstaculice el tránsito del resto de los pasajeros. No se permitirá más de un receptáculo por viajero. Asimismo tampoco se permitirán más de dos receptáculos de los anteriormente indicados, simultáneamente en el mismo autobús.

También está permitido el acceso de perros guía en caso de invidentes.

k) Los coches y las sillas de niños serán admitidos en todos los autobuses siempre que el menor vaya debidamente sujeto al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma, en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo. En todo caso, los coches y las sillas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. En consecuencia, el número máximo de coches y/o sillas de niños será de dos por autobús. El acompañante, mayor de edad, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del niño, siendo ésta de su responsabilidad. No se abonará ningún recargo por esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños. Quienes porten coches de niños deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas según lo previsto en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTICULO 16. Deberes de los usuarios.

1.- Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento. Además deberán atender las indicaciones que sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados del prestatario.

2.- Los viajeros se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la del conductor, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para los viajeros o para los empleados. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los



vehículos o en el patrimonio del prestatario. Se entenderá que el responsable del vehículo es su conductor, cuyas instrucciones deberán ser observadas por los viajeros.

3.- El conductor podrá, motivando su actuación, no permitir la entrada en el autobús de aquellas personas que por su comportamiento puedan causar daños a los demás usuarios del servicio.

4.- Serán además obligaciones de los viajeros:

a) Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados del prestatario y/o Ayuntamiento.

b) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para bajar del mismo, descendiendo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetando para subir al autobús el turno que le corresponda, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el conductor que el vehículo está completo.

c) Acceder o descender del autobús por las puertas destinadas al efecto.

d) No obstaculizar la circulación de los demás viajeros en el interior de los vehículos.

e) Tratar a los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo.

f) No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos. No tirar ni arrojar desperdicios.

g) No hablar con el conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

h) Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con los viajeros o empleados.

i) Abstenerse de fumar, comer, beber, o consumir sustancias tóxicas, estupefacientes dentro de los vehículos.

j) Abstenerse de distribuir folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, así como de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto.

k) No viajar en los sitios no habilitados a tal efecto.

l) Abstenerse de practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

ll) Reunir las condiciones mínimas de sanidad e higiene necesarias para evitar cualquier riesgo o incomodidad para el resto de los usuarios.

m) No solicitar al conductor que efectúe paradas diferentes de las establecidas oficialmente.

n) No subir cuando se haya efectuado la advertencia de que el vehículo está completo.

o) Entregar al conductor los objetos que otros usuarios se hayan dejado olvidados en el vehículo.

p) Los menores de 10 años deberán viajar siempre acompañados. Se permitirá viajar sin acompañamiento a los entre 10 y 12 años si van provistos de una autorización de sus padres o tutor legal. El prestatario del servicio no se responsabilizará de las consecuencias del incumplimiento de este artículo.

TITULO II: TITULOS DE TRANSPORTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANOS DE VIAJEROS SUBVENCIONADOS

CAPITULO I. BONOBUS PENSIONISTA

ARTICULO 17. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto regular la concesión del Bono-Bus Pensionista por el Ayuntamiento de Segovia, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de Noviembre de 1.989.

ARTICULO 18. Definición.

El Bono-Bus Pensionista es un documento expedido por el prestatario del servicio, previa concepción municipal, a favor de personas Jubiladas o Pensionistas, acreditativo de su personalidad y provisto de una fotografía, que da derecho a su titular a la utilización del servicio del transporte colectivo urbano, con las ventajas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 19. Precio.

El que se determine a cada momento por el Ayuntamiento de Segovia, tras la aprobación por la Comisión de Precios de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Decreto 29/2007 de 22 de marzo, por el que regula la Comisión de Precios de Castilla y León, y el procedimiento de aprobación de precios autorizados.

**ARTICULO 20. Condiciones de concesión.**

El Bono-Bus Pensionista se concederá a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar jubilado o ser pensionista de cualquier Régimen de la Seguridad Social, o de cualquier otro, que este previsto por la legislación vigente.
- b) Estar empadronadas en el municipio de Segovia.
- c) Percibir pensión o pensiones que en su conjunto, no superen el Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Gobierno, vigente a cada momento.
- d) No ser propietarios, de más de una finca urbana, a excepción de la que constituya su domicilio habitual. Además, y como complemento de la vivienda habitual, se admitirá la titularidad de finca urbana calificada de almacén-estacionamiento, destinada a plaza de garaje, cuya superficie catastral, no supere los 30 m². La propiedad de cualquier otro inmueble de naturaleza urbana, determinara la denegación del bono.
- e) No percibir del capital mobiliario intereses superiores a 1.469,10 euros anuales, cifra que se irá recalculando cada año a fecha de 1 de enero de acuerdo con el IPC acumulado del año anterior, tomando como fecha de referencia el mes de diciembre. En el caso de obtenerse un índice de revisión negativo, no se aplicará.

Para la solicitud, deberán cumplimentar el modelo previsto en el anexo I

ARTICULO 21. Bono pensionista para matrimonios.

En caso de matrimonios, el Bono-Bus se concederá a los dos miembros del matrimonio si cumplen los siguientes requisitos para cada tipología:

- a) Ambos son pensionistas: La suma de las pensiones que pudieran percibir, no superen el doble del Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Gobierno, vigente a cada momento.
- b) Sólo un miembro es pensionista y el otro miembro no trabaja, ni percibe pensión alguna. La pensión o pensiones, que percibiera el pensionista, no superarán en su conjunto, el doble del Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Gobierno, vigente a cada momento. El otro cónyuge, no pensionista, aportará certificado de vida laboral y certificado expedido por la Administración competente, en el que conste, que no percibe pensión alguna, al efecto de comprobar que no trabaja y no percibe pensión alguna.

c) Con carácter general para los supuestos a) y b):

1.- Los rendimientos del capital mobiliario no superarán los 2.938,20 euros de intereses anuales, cifra que se irá recalculando cada año a fecha de 1 de enero de acuerdo con el IPC acumulado del año anterior, tomando como fecha de referencia el mes de diciembre.

2.- Ambos cónyuges deben estar empadronados en Segovia.

3.- El patrimonio que aporte cada uno de los miembros del matrimonio, no contemplará en su conjunto, la propiedad de más de una finca urbana, a excepción de la que constituya su domicilio habitual. Además, y como complemento de la vivienda habitual, se admitirá la titularidad de finca urbana calificada de almacén-estacionamiento, destinada a plaza de garaje, cuya superficie catastral, no supere los 30 m². La propiedad de cualquier otro inmueble de naturaleza urbana, determinara la denegación del bono.

Para la solicitud deberán presentar el modelo de solicitud previsto en el Anexo II

ARTICULO 22. Supuestos excepcionales.

El Alcalde de Segovia, queda facultado para la Concesión de Bonobús de pensionista, en casos singulares, no contemplados o previstos en este Reglamento.

ARTICULO 23. Procedimiento.

1. Las solicitudes del Bono-Bus Pensionista se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin, recogido en el Anexo I o II de este Reglamento. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, Oficinas Municipales Desconcentradas de Registro, o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente al año anterior. En el supuesto de no tener obligación de presentar la citada declaración, deberán aportar certificación de la Delegación de Hacienda de no figurar inscrito en el correspondiente censo del Impuesto. En el caso de matrimonios podrán presentar declaración conjunta, de no tributar de esta manera, presentarán copia de la Declaración del IRPF de cada uno de los miembros, o en su caso certificación de la Delegación de Hacienda de no figurar inscrito en el correspondiente censo del Impuesto, para cada uno de los miembros del matrimonio.



b) Certificación u original o copia compulsada de la revalorización, de la pensión o pensiones que pudieran percibirse mensualmente. Si la solicitud es para matrimonio, aportarán esta documentación ambos miembros si son pensionistas.

c) Para las solicitudes de matrimonio en las que uno de los miembros no es pensionista, se aportará:

1.- Vida laboral de los solicitantes no pensionistas .

2.- Certificado que acredite que el miembro no pensionista, no percibe pensión alguna.

d) Para las solicitudes de matrimonio: Copia compulsada de las páginas del libro de familia, donde conste los titulares del libro y que ambos miembros han contraído matrimonio.

ARTICULO 24. Plazo de Solicitudes y resolución.

1. El Bonobús podrá solicitarse por el interesado cualquier día hábil según las formas previstas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación del servicio es el Excmo. Sr. Alcalde, salvo delegación expresa.

ARTICULO 25. Lugar de entrega.

El Bono-Bus se retirará en las Oficinas de el prestatario del servicio, tras recibir en su domicilio notificación de la concesión. Deberá ser retirado personalmente por el interesado, ya que en el momento de la entrega se le realizaran las fotografías digitales, que se incorporaran a dicho Bono-Bus.

ARTICULO 26. Utilización del Bonobús.

Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Bono-Bus Pensionista deberán colocarlo en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarlo al conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o del prestatario.

ARTICULO 27. Obligaciones y derechos.

1.- El Bono-Bus de pensionista es personal e intransferible por lo que no podrá cederse a terceros.

2.- El bonobús de pensionista, no podrá utilizarse por persona distinta de su titular.

3.- El titular del mismo es responsable de su correcta utilización.

A tal efecto está obligado a mantenerlo en perfecto estado. Los beneficiarios tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento de Segovia las pérdidas o robos de los Bono-Buses que puedan determinar su utilización por persona no autorizada. El incumplimiento de este deber podrá determinar la exigencia de responsabilidad conforme al régimen sancionador.

4. La concesión y mantenimiento de la situación de beneficiario está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos.

En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior los beneficiarios deberán comunicar a esta Administración los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que, por afectar a su situación patrimonial, puedan alterar los requisitos que sirvieron de base para la concesión del Bono-Bus de pensionista. A este respecto el Ayuntamiento de Segovia podrá requerir en cualquier momento a los beneficiarios para que justifiquen esta situación.

ARTICULO 28.

Los Bonobuses concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento.

CAPITULO II. BONO JOVEN

ARTICULO 29. Objeto, Beneficiarios y Requisitos.

El objeto de este capítulo es la regulación del Bono Joven aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2.006.

Los beneficiarios de esta tarifa serán las personas con edades comprendidas entre los 4 y 25 años, ya que el art. 10.3 de este Reglamento, exime del pago a menores de cuatro años. Este será por tanto el único requisito exigido para acceder a esta tarifa.

La edad se justificará mediante la presentación de copia del DNI.

ARTICULO 30. Procedimiento de concesión, renovación y utilización.

Este bono se otorgará de forma directa en las oficinas del prestatario, para ello, se deberá cumplimentar una solicitud, acompañada de copia del DNI, para acreditar la, edad en las oficinas del prestatario del servicio.



La tarifa, será la que se determine a cada momento por el Ayuntamiento de Segovia, tras la aprobación por la Comisión de Precios de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Decreto 29/2007 de 22 de marzo, por el que regula la Comisión de Precios de Castilla y León, y el procedimiento de aprobación de precios autorizados.

La tarjeta abono transporte para jóvenes, se renovará anualmente, aportando la misma documentación que para la solicitud inicial y cumplimentando solicitud.

Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Bono Joven deberán colocarlo en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarlo al conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o del prestatario.

La tarjeta de bonobús para jóvenes tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizada por el titular de la misma. No podrá utilizarse por persona distinta de su titular. El titular del mismo es responsable de su correcta utilización. La concesión y mantenimiento de la situación de beneficiario está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos.

CAPITULO III. FAMILIA NUMEROSA

ARTICULO 31. Objeto, Beneficiarios y Requisitos.

El objeto de este capítulo es la regulación del Bono de Familia Numerosa, aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2.006.

Los beneficiarios de esta tarifa serán los miembros de familias numerosas que estén en posesión del carné de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León. Este será por tanto el único requisito exigido para acceder a esta tarifa.

ARTICULO 32. Procedimiento de concesión, renovación y utilización.

Este bono se otorgará de forma directa en las oficinas del prestatario, para ello, se deberá cumplimentar una solicitud, acompañada de copia del carnet de familia numerosa y del DNI, en las oficinas del prestatario del servicio.

La tarifa será la que se determine a cada momento por el Ayuntamiento de Segovia, tras la aprobación por la Comisión de Precios de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Decreto 29/2007 de 22 de marzo, por el que regula la Comisión de Precios de Castilla y León, y el procedimiento de aprobación de precios autorizados.

La tarjeta abono transporte para familia numerosa, se renovará anualmente, acreditando sus beneficiarios en estas renovaciones la continuidad como familias de estas características, aportando la misma documentación que para la solicitud inicial y cumplimentando solicitud.

Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Bono de familia numerosa, deberán colocarlo en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarlo al conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o del prestatario del servicio.

La tarjeta de bonobús para familia numerosa, tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizada por el titular de la misma. No podrá utilizarse por persona distinta de su titular. El titular del mismo es responsable de su correcta utilización. La concesión y mantenimiento de la situación de beneficiario está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos.

CAPITULO IV. BONO PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTICULO 33. Objeto, Beneficiarios y Requisitos.

El objeto de este capítulo es la regulación del Bono para personas con movilidad reducida, aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de Septiembre de 2.007.

Los beneficiarios de esta tarifa serán las personas con movilidad reducida que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% de discapacidad global, y 7 o más puntos de movilidad reducida o tener baremo A, B o C, del anexo III del RD 1971/1999 de 23 de Diciembre. La tarifa será la misma que la del Bonobús de pensionista.

**ARTICULO 34. Procedimiento de concesión, renovación y utilización.**

a) Las solicitudes del Bono-Bus de persona con movilidad reducida, se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin, recogido en el Anexo III de este Reglamento. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, Oficinas Municipales Desconcentradas de Registro, o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia compulsada de Certificado Oficial, en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que conste su grado de minusvalía y los puntos de movilidad reducida.
- Copia del DNI

El Bonobús podrá solicitarse por el interesado cualquier día hábil según las formas previstas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación del bono es el Excmo. Sr. Alcalde, salvo delegación expresa.

El Alcalde De Segovia, queda facultado para la Concesión de Bonobús de persona con movilidad reducida, en casos singulares, no contemplados o previstos en este Reglamento.

b) El Bono-Bus se retirará normalmente en las Oficinas de el prestatario del servicio, tras recibir en su domicilio notificación de la concesión. Deberá ser retirado personalmente por el interesado, ya que en el momento de la entrega se le realizaran las fotografías digitales, que se incorporaran a dicho Bono-Bus.

c) Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Bono-Bus de Persona con movilidad reducida, deberán colocarlo en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarlo al conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o de la empresa concesionaria.

d) La tarjeta abono transporte para personas con movilidad reducida, se renovará anualmente, acreditando sus beneficiarios en estas renovaciones la continuidad como persona con movilidad reducida según los requisitos exigidos, aportando la misma documentación que para la solicitud inicial y cumplimentando solicitud dirigida a este Ayuntamiento. El iter procedimental, será el mismo que para la solicitud inicial.

e) La tarjeta de bonobús para persona con movilidad reducida, tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizada por el titular de la misma. No podrá utilizarse por persona distinta de su titular. El titular del mismo es responsable de su correcta utilización. La concesión y mantenimiento de la situación de beneficiario está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos.

CAPITULO V. BONO DISCAPACITADOS**ARTICULO 35. Objeto, Beneficiarios y Requisitos.**

El objeto de este capítulo es la regulación del Bono para discapacitados, aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 10 de Enero de 2.011.

Los beneficiarios de esta tarifa serán las personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% de discapacidad global. La tarifa será la misma que la del Bonobús de familia numerosa.

ARTICULO 36. Procedimiento de concesión, renovación y utilización.

a) Las solicitudes del Bono-Bus de de discapacitado se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin, recogido en el Anexo IV de este Reglamento. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, Oficinas Municipales Desconcentradas de Registro, o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia del DNI.
- Copia compulsada de Certificado Oficial, en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que conste su grado de minusvalía.

El Bonobús podrá solicitarse por el interesado cualquier día hábil según las formas previstas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



El órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación del bono es el Excmo. Sr. Alcalde, salvo delegación expresa.

El Alcalde De Segovia, queda facultado para la Concesión de Bonobús de discapacitado, en casos singulares, no contemplados o previstos en este Reglamento.

b) El Bono-Bus se retirará normalmente en las Oficinas de el prestatario del servicio, tras recibir en su domicilio notificación de la concesión. Deberá ser retirado personalmente por el interesado, ya que en el momento de la entrega se le realizaran las fotografías digitales, que se incorporaran a dicho Bono-Bus.

c) Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Bono-Bus de discapacitado, deberán colocarlo en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarlo al conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o de la empresa concesionaria.

d) La tarjeta abono transporte para discapacitado, se renovará anualmente, acreditando sus beneficiarios en estas renovaciones la continuidad como persona con la minusvalía exigida, aportando la misma documentación que para la solicitud inicial y cumplimentando solicitud dirigida a este Ayuntamiento. El iter procedimental, será el mismo que para la solicitud inicial.

e) La tarjeta de bonobús para persona discapacitada, tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizada por el titular de la misma. No podrá utilizarse por persona distinta de su titular. El titular del mismo es responsable de su correcta utilización. La concesión y mantenimiento de la situación de beneficiario está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos.

TITULO III: OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 37. Transportes regulares de carácter turístico.

1.- Se consideran como "Transportes Regulares de Carácter Turístico" aquellos transportes regulares de uso general de viajeros en los que el motivo de desplazamiento vaya unido de manera indisoluble a un servicio de carácter turístico y el vehículo de transporte tenga características singulares que lo diferencien claramente de los servicios regulares de transporte permanente de uso general.

2.- El Ayuntamiento de Segovia regulará los servicios de este tipo con definición de itinerarios, tarifas y paradas. Estos servicios estarán afectados por lo establecido en este reglamento con especial atención a los artículos relativos a derechos y obligaciones de clientes y personal de la/las empresa/s prestataria/s de este servicio.

3.- Para la adjudicación de los servicios el Ayuntamiento utilizará los procedimientos que se ajusten a la legislación vigente.

ARTICULO 38. Transportes regulares de uso especial.

1.- Son "Transportes Regulares de Uso Especial", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.d) de la Ley 15/2002 de 28 de Noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, universitarios, trabajadores, militares, o grupos homogéneos similares.

2.- Para la realización de este tipo de transportes, cuando discurren íntegramente dentro del término municipal de Segovia, será preciso disponer de la correspondiente autorización especial del Ayuntamiento, la cual se concederá con arreglo al siguiente procedimiento:

2.1.- La autorización administrativa especial precisa para la realización de transportes regulares de uso especial se otorgará a las empresas que hayan convenido previamente la realización del transporte con representantes de los usuarios a través del correspondiente contrato o precontrato.

2.2.- Se consideraran representantes de los colectivos, las personas que sobre la base de su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, personas propietarias o directoras de colegios o centros de producción, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores u otros similares.

2.3.- Las autorizaciones se otorgarán por el plazo de duración al que se refiera el correspondiente contrato con los usuarios.

2.4.- La autorización determinará las condiciones de prestación del servicio según lo previsto en el correspondiente contrato, estableciendo la ruta o rutas a seguir, con expresión de los tráficos a re-



alizar, los puntos de origen y destino, las paradas y los horarios que se van a realizar, así como los vehículos amparados por autorizaciones de transporte discrecional a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte especial con los que vaya a prestarse el servicio.

2.5.- La estancia de los autobuses en las paradas se limitará al tiempo estricto para el embarque o bajada de los viajeros, debiéndose realizar estas operaciones con la mayor diligencia. El estacionamiento que se prolongue indebidamente podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

2.6.- Todos los vehículos destinados a este tipo de transporte deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente, y en especial las normas relativas a seguridad, además, en el caso de transporte escolar sus normas específicas, en concreto el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril de 2001, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores modificada por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto; o la norma que en su momento le sustituya.

TITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 39. **Generalidades.**

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones de este Reglamento, corresponderá:

a.- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a concesión, autorización o licencia administrativa, a la persona física, o jurídica titular de la concesión, autorización o licencia.

b.- En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad auxiliar o propietario del vehículo.

c.- En las infracciones cometidas por usuarios o, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por este reglamento, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2.- La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a las que se refiera el punto 1, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las sanciones.

3.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto a las normas del procedimiento administrativo sancionador.

4.- En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas mismas materias establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripciones será de un año.

5.- Este régimen sancionador, se establece sin perjuicio, del que, en su caso esté establecido entre el prestatario del servicio y el Ayuntamiento de Segovia en cualquier otro documento administrativo.

ARTICULO 40. **Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1.- *Son infracciones muy graves:*

1) Realizar servicios de transporte careciendo de la autorización que en cada caso resulte necesaria.

2) Denegar la venta de billetes o el acceso al vehículo a quienes los hubieran adquirido, salvo que se den circunstancias legal o reglamentariamente establecidas que lo justifiquen. Especialmente se considerará incluido en la anterior circunstancia, impedir o dificultar el acceso o utilización de los servicios de transporte a personas discapacitadas, aún en el supuesto de que no exista obligación de que el vehículo se encuentre especialmente adaptado para ello, siempre que, en este último supuesto, dichas personas aporten los medios que les resulten precisos para acceder y abandonar el vehículo e instalarse en una plaza ordinaria.

3) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

4) El incumplimiento del régimen tarifario.

Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.



2. Son infracciones graves:

1) No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.

2) Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.

3) No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.

4) No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa al prestatario en caso de daños o lesiones.

5) No entregar a las personas viajeras que lo soliciten un parte de accidente justificativo de los daños personales y/o materiales producidos en el interior del autobús, a efectos de la correspondiente indemnización.

6) No accionar la rampa de acceso de la puerta del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida .

7) No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.

8) No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.

9) No tener en el autobús o en las Oficinas del prestatario Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes ó, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquéllos.

10) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal del prestatario.

11) Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.

12) No depositar en las dependencias de la Policía Local los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo.

13) Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.

14) La no presentación del Bono-Bus al conductor del autobús o a los servicios de inspección cuando sea requerido a tal objeto.

15) La falta de atención a la solicitud de un usuario estando de servicio el vehículo

16) La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud para obtención del Bono-Bus, así como la ocultación de los mismos, bien sea inicial o posterior a la concesión del Bono-Bus, que ocasionen la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario.

17) En los servicios de transporte regulados en el Título I de éste reglamento, no detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la existencia de personas en la parada.

18) Estacionar o parar el autobús fuera de las paradas establecidas, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

3. Son infracciones leves:

1) Superar la capacidad establecida en los distintos tipos de autobuses, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la ley 15/2002 de transporte urbano de castilla y león

2) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.

3) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando graves molestias al resto de los viajeros.

4) Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

5) Fumar dentro de los autobuses.



6) El uso de los Bono-Bus descritos en el Título III, por persona distinta de su titular, la falsificación, venta, cesión y manipulación del mismo con el consentimiento del beneficiario.

7) Viajar en el autobús habiendo abonado con la tarjeta tarifas distintas de las ordinarias, por persona distinta del titular, es decir quien tenga derecho a usar esas tarifas, o con cualquier otro título de carácter nominal

8) No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios y usuarias.

9) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.

10) No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento y la existencia de hojas de reclamaciones.

11) Excederse, en servicios regulares de uso especial o en transportes turísticos, en el estacionamiento de los autobuses en las paradas autorizadas más allá del tiempo estricto para el embarque o bajada de los viajeros o, en su caso el autorizado.

12) No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.

13) No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos.

14) Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.

15) Conducir los vehículos con brusquedad, si se produjeran daños a las personas o las cosas.

16) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.

17) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

18) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

19) Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.

20) Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.

21) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

22) La retirada de un título de transporte por parte del prestatario a un usuario sin causa justificada.

23) Desatender las indicaciones que formule el personal de la empresa transportista en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

24) Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

25) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

26) No entregar cambio al usuario, tal y como indica el artículo 10.7 de este reglamento

27) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

28) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

29) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

30) No señalar la reserva de asientos para personas de movilidad reducida.

31) La realización de transportes públicos regulares de viajeros de uso especial incumpliendo el itinerario, calendario, horario, expediciones, puntos de parada o alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente autorización de uso especial. Asimismo, en el transporte de escolares y menores, el incumplimiento de las obligaciones sobre parada de vehículos en el centro escolar y acceso y abandono de los vehículos en los términos regulados en las normas sobre seguridad en esta clase de transportes

4.- Serán asimismo supuestos de infracción, las infracciones contempladas en otras normas, y no contempladas en este reglamento, que sean de aplicación, con la tipificación que corresponda.

ARTICULO 41º. Sanciones.

1.- Se sancionará con apercibimiento o multa de hasta 200 euros, las infracciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del artículo 40.3.



2- Se sancionará con multa de 201 a 300 euros las infracciones previstas en los apartados 8, 11, 13 y 31 del artículo 40.3

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 1.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

3.- Se sancionará con multa de 301 a 400 euros las infracciones previstas en los apartados 1 y 10 del artículo 40.3.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 2.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

4.- Se sancionará con multa de 401 a 1.000 euros euros las infracciones previstas en los apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del artículo 40.2.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 3.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

5.- Se sancionará con multa de 1.001 a 1.500 euros euros las infracciones previstas en los apartados 2, 9, 11 y 13 del artículo 40.2.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 4.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

6.- Se sancionará con multa de 3.301 a 4.600 euros las infracciones previstas en los apartados 2 y 4 del artículo 40.1.

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 5.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

7.- Se sancionará con multa de 4.601 a 6.000 euros las infracciones previstas en los apartados 1 y 3 del artículo 40.1

En idéntica cuantía se sancionarán las infracciones reseñadas en el punto 6- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

8.- Se sancionará con multa de 6.001 a 18.000 euros, las infracciones reseñadas en el punto 7.- cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

No obstante lo anterior, las personas viajeras que carezcan de título de transporte válido serán sancionados por el inspector o agente del prestatario a través de una denuncia de carácter voluntario, que se incoará mediante Decreto de Alcaldía. La cuantía de esta multa será de 60 euros.

Se podrá anular la denuncia en el momento de ser formulada haciendo efectiva la sanción de modo inmediato, en cuyo caso, su importe será de 12 euros.

Si el infractor se niega a facilitar sus datos personales, tanto para esta falta como para otras, el inspector o agente del prestatario, podrá recabar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Disposición transitoria primera.

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, se establecerá un plazo de seis meses para que todos los titulares del bono de jubilados/pensionistas, renueven el mismo, para ello, deberán formular solicitud de uno nuevo, adjuntando toda la documentación prevista en este Reglamento. Cuando les entreguen la tarjeta abono transporte nueva, deberán entregar el antiguo bono.

Las personas que dispongan de tarjeta abono transporte para jubilados o pensionistas en el formato de tarjeta monedero, no será necesario que la renueven.

Pasado ese plazo de seis meses, no se admitirán abonos transporte de jubilados o pensionista que estén soportados en la tarjeta monedero.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I. MODELO SOLICITUD BONO-BUS PENSIONISTA****Anverso****SOLICITUD BONO-BUS TRANSPORTE PENSIONISTAS**

D. jubilado/pensionista (tachar lo que no corresponda) de la Seguridad Social, o de (cualquier otro sistema), provisto de DNI con número

Con domicilio en Segovia, en C.P. con número de tlfn.

Comparece ante el Excmo. Ayuntamiento y expone:

Que estima reunir los requisitos mínimos necesarios para obtener el carné de BONO-BUS de transporte para pensionistas en los Autobuses Urbanos de Segovia, conforme se acredita con la documentación que se acompaña (ver instrucciones al dorso).

___ Si el interesado marca esta casilla autoriza al Ayuntamiento de Segovia, responsable y prestador del servicio de PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL a acceder a los datos catastrales del solicitante requeridos en la presente solicitud y para la exclusiva finalidad de la tramitación del BONO-BUS PENSIONISTA.

En su virtud,

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO se sirva de tener por presentado este escrito y con ello solicitado el otorgamiento del beneficio del bono-bus pensionistas.

Segovia, ade de

Firma,

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Datos de Carácter Personal.- Los datos recogidos, conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, serán incluidos en un fichero, inscrito en el RGPD y cuyo responsable es el Ayuntamiento de Segovia. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia, Plaza Mayor 1, 40001, Segovia indicando la referencia "Protección Datos".

Reverso**REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR:**

- Estar jubilado o ser pensionista de cualquier Régimen de la Seguridad Social, o de cualquier otro.
- Percibir pensión o pensiones, en su conjunto no superen el importe del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- Si los rendimientos del capital mobiliario no superan los 1.469,1 euros de intereses anuales.
- Estar empadronado en Segovia. (Por los Servicios Municipales se comprobará este extremo)
- Que el patrimonio inmobiliario del solicitante, no contemple la propiedad de más de una finca urbana, a excepción de la que constituya su domicilio habitual. Además, y como complemento de la vivienda habitual, se admitirá la titularidad de finca urbana calificada de almacén-estacionamiento, destinada a plaza de garaje, cuya superficie catastral, no supere los 30 M2. La propiedad de cualquier otro inmueble de naturaleza urbana, determinara la denegación del bono.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente al año anterior.



-En el supuesto de no tener obligación de presentar la citada declaración, deberán aportar certificación de la Delegación de Hacienda de no figurar inscrito en el correspondiente censo del Impuesto.

-Certificación o justificantes de la pensión o pensiones que pudieran percibirse mensualmente.

-Marcar la autorización para que el Ayuntamiento consulte los datos catastrales del solicitante, o en su defecto, certificado catastral donde consten las fincas urbanas en propiedad del interesado.

ANEXO II. MODELO SOLICITUD BONOBUS PENSIONISTA PARA MATRIMONIOS

Anverso

SOLICITUD BONO-BUS TRANSPORTE PENSIONISTAS PARA MATRIMONIOS

D. jubilado/pensionista (tachar lo que no corresponda) del Régimen General/Especial de(consignar en el que corresponda), de la Seguridad Social, o de..... (cualquier otro sistema), provisto de DNI con número y su cónyuge el cual no percibe ningún tipo de pensión, ni rendimientos por ninguna otra actividad, provisto de DNI con número jubilado/pensionista (tachar lo que no corresponda) del Régimen General/Especial de (consignar en el que corresponda), de la Seguridad Social, o de..... (cualquier otro sistema), provisto de DNI con número

Ambos con domicilio en Segovia, en C.P. con número de tlfn.

Comparecen ante el Excmo. Ayuntamiento y exponen:

Que estiman reunir los requisitos mínimos necesarios para obtener el carné de BONO-BUS de transporte para pensionistas en los Autobuses Urbanos de Segovia, conforme se acredita con la documentación que se acompaña (ver instrucciones al dorso).

___ Si los interesados marcan esta casilla autorizan al Ayuntamiento de Segovia, responsable y prestador del servicio de PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL a acceder a los datos catastrales del solicitante requeridos en la presente solicitud y para la exclusiva finalidad de la tramitación del BONO-BUS PENSIONISTA.

En su virtud,

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO se sirva de tener por presentado este escrito y con ello solicitado el otorgamiento del beneficio del bono-bus pensionistas.

Segovia, a dede

Firma,

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Datos de Carácter Personal.- Los datos recogidos, conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, serán incluidos en un fichero, inscrito en el RGPD y cuyo responsable es el Ayuntamiento de Segovia. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia, Plaza Mayor 1, 40001, Segovia indicando la referencia "Protección Datos".

**Reverso****REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR:**

En caso de matrimonios, el Bono-Bus se concederá a los dos miembros del matrimonio si cumplen los siguientes supuestos:

a) Ambos son pensionistas: La suma de las pensiones que pudieran percibir, no superen el doble del Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Gobierno, vigente a cada momento.

b) Sólo un miembro es pensionista. La pensión o pensiones, que percibiera el pensionista, no superarán en su conjunto, el doble del Salario Mínimo Interprofesional fijado por el Gobierno, vigente a cada momento.

c) Con carácter general para los supuestos a) y b):

1.- Los rendimientos del capital mobiliario no superarán los 2.938,2 euros de intereses anuales, cifra que se irá recalculando cada año a fecha de 1 de enero de acuerdo con el IPC acumulado del año anterior, tomando como fecha de referencia el mes de diciembre.

-Si ambos están empadronados en Segovia. (Por los Servicios Municipales se comprobará este extremo)

- El patrimonio que aporte cada uno de los miembros del matrimonio, no contemplará en su conjunto, la propiedad de más de una finca urbana, a excepción de la que constituya su domicilio habitual. Además, y como complemento de la vivienda habitual, se admitirá la titularidad de finca urbana calificada de almacén-estacionamiento, destinada a plaza de garaje, cuya superficie catastral, no supere los 30 m². La propiedad de cualquier otro inmueble de naturaleza urbana, determinara la denegación del bono.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente al año anterior, bien la declaración conjunta, bien la de cada uno de los miembros

- En el supuesto de no tener obligación de presentar la citada declaración, deberán aportar Certificación de la Delegación de Hacienda de no figurar inscrito en el correspondiente censo del Impuesto, para cada uno de los miembros del matrimonio.

- Certificación u original o copia compulsada de la revalorización, de la pensión o pensiones que pudieran percibirse mensualmente, bien de cada uno de los miembros, si ambos perciben pensión, bien del miembro que perciba pensión.

- Si uno de los miembros no es pensionista, se aportará:

1.- Vida laboral de los solicitantes no pensionistas.

2.- Certificado que acredite que el miembro no pensionista, no percibe pensión alguna.

- Copia compulsada de las páginas del libro de familia, donde conste los titulares del libro y que ambos miembros han contraído matrimonio.

-Marcar la autorización para que el Ayuntamiento consulte los datos catastrales de los solicitante, o en su defecto, certificado catastral donde consten las fincas urbanas en propiedad del interesado.

ANEXO III. MODELO SOLICITUD BONO-BUS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**Anverso****SOLICITUD BONO-BUS TRANSPORTE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

D. provisto de DNI con número.....

Con domicilio en Segovia, en C.P. con número de tfn.

.....

Comparece ante el Excmo. Ayuntamiento y expone:

Que estima reunir los requisitos mínimos necesarios para obtener el carné de BONO-BUS de transporte para PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA en los Autobuses Urbanos de Segovia, conforme se acredita con la documentación que se acompaña (ver instrucciones al dorso).



En su virtud,
SOLICITA AL AYUNTAMIENTO se sirva de tener por presentado este escrito y con ello solicitado el otorgamiento del beneficio del bono-bus PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Segovia, a de de

Firma,

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Datos de Carácter Personal.- Los datos recogidos, conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, serán incluidos en un fichero, inscrito en el RGPD y cuyo responsable es el Ayuntamiento de Segovia. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia, Plaza Mayor 1, 40001, Segovia indicando la referencia "Protección Datos".

Reverso

REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR:

- Los beneficiarios de este bono serán las personas con movilidad reducida que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% de discapacidad global, y 7 o más puntos de movilidad reducida o tener baremo A, B o C, del anexo III del RD 1971/1999 de 23 de Diciembre.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

-Fotocopia del DNI
- Copia compulsada de Certificado Oficial, en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que conste su grado de minusvalía y los puntos de movilidad reducida.

ANEXO IV. MODELO SOLICITUD BONOBUS PERSONAS DISCAPACITADAS

Anverso

SOLICITUD BONO-BUS TRANSPORTE PERSONAS DISCAPACITADAS

D. provisto de DNI con número

Con domicilio en Segovia, en

C.P.con número de tfn.

Comparece ante el Excmo. Ayuntamiento y expone:

Que estima reunir los requisitos mínimos necesarios para obtener el carné de BONO-BUS de transporte para PERSONAS DISCAPACITADAS en los Autobuses Urbanos de Segovia, conforme se acredita con la documentación que se acompaña (ver instrucciones al dorso).

En su virtud,
SOLICITA AL AYUNTAMIENTO se sirva de tener por presentado este escrito y con ello solicitado el otorgamiento del beneficio del bono-bus PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

Segovia, a de de

Firma,

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Datos de Carácter Personal.- Los datos recogidos, conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, serán incluidos en un fichero, inscrito en el RGPD y cuyo



responsable es el Ayuntamiento de Segovia. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia, Plaza Mayor 1, 40001, Segovia indicando la referencia "Protección Datos".

Reverso**REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR:**

- Los beneficiarios de esta tarifa serán las personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% de discapacidad global

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

-Fotocopia del DNI
- Copia compulsada de Certificado Oficial, en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que conste su grado de minusvalía.

Segovia, 8 de Abril de 2011.— El Alcalde, Pedro C. Arahuetes García.

1405

CULTURA**ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo contenido se detalla a continuación:

APROBACION DE CONVOCATORIA DE LAS BASES PARA LA REGULACION DE LA SUBVENCION ECONOMICA DESTINADA A AYUDA ECONOMICA AL TRANSPORTE INTERURBANO DE ESTUDIANTES SEGOVIANOS UNIVERSITARIOS A SUS CENTROS DE ESTUDIO SITUADOS EN ALGUNO DE LOS CAMPUS DE MADRID O CASTILLA Y LEÓN

Base 1ª.- Objeto.

El objeto de la subvención regulada en las presentes bases es establecer una ayuda económica de carácter mensual, aunque de abono único, para los estudiantes universitarios segovianos que necesiten utilizar asiduamente el transporte público interurbano para acudir a sus centros de estudio, siempre que estén situados en cualquiera de los Campus de Madrid o de Castilla y León, con la expresa excepción de aquellos que tengan su sede en Segovia. Esta subvención podrá aplicarse en este curso académico 2010-2011 con carácter retroactivo, a contar desde el mes de octubre, para aquellos demandantes que así lo soliciten y que acrediten cumplir con los requisitos que se expresan más adelante.

Base 2ª.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios:

Las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Disponer de resguardo de matrícula en vigor, en cualquier Facultad, Escuela, Colegio Universitario u otro tipo de centro universitario de cualquiera de los Campus de Madrid o de Castilla y León, tanto de carácter público o privado, que expidan titulaciones oficialmente reconocidas, con la expresa excepción de los situados en Segovia, en el que figure la fecha del abono de la misma.

b) Estar empadronados en el municipio de Segovia en las fechas para las que se solicite la subvención.

c) Presentar el Bono de Transporte Mensual correspondiente u otro tipo de título de transporte que especifique el número de viajes que realiza el titular del mismo en períodos de treinta días.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con este Ayuntamiento, mediante declaración jurada responsable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, no será necesario que el interesado acredite su condición de empadronado en Segovia, siendo comprobado este extremo por los servicios municipales.